

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que conciernan las fiestas alustradas justificadas que podrán adquirirse con el precio de rebaja sobre el precio de venta.
 Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscripciones, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 6214

Las leyes obligadas en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS
 SS. MM. del Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.
 Del mismo beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
 (Gaceta 4 de Noviembre)

SECCION OFICIAL

Núm. 2652

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BALEARES

Circular.—La Diputación provincial en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 23 de la ley provisional para la organización del poder judicial de 15 de Septiembre de 1870, ha acordado, en sesión de ayer, aprobar el presupuesto extraordinario formado para atender al pago de las obras de nueva construcción que durante el próximo año 1907 han de ejecutarse en el edificio destinado para Tribunal del Jurado del partido de Mahón, y repartir entre los Ayuntamientos de los pueblos del mismo la suma de 16.547 pesetas 68 céntimos que se calcula ascenderán los referidos gastos, cuyo repartimiento se publica a continuación, a fin de que los Ayuntamientos interesados puedan deducir agravios de las cuotas que les han correspondido, en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de su inserción.
 Palma 31 de Octubre de 1906.—El Presidente, José Alcover.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Silvano Font.

Repartimiento que se cita

	Pesetas
Mahón	8.273'84
Alayor	2.146'01
Ciudadela	3.126'81
Mercadal	1.385'68
Ferrerías	679'85
Villa-Carlos	397'10
San Luis	538'39
Total	16.547'68

Núm. 2653

Circular.—La Diputación provincial en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 23 de la ley provisional para la organización del poder judicial de 15 de Septiembre de 1870, ha acordado, en sesión del día de ayer, aprobar el presupuesto de gastos del Tribunal del Jurado del partido de Mahón, respectivo al próximo año 1907, y repartir entre los Ayuntamientos

de los pueblos de dicho partido la cantidad de 1.522'83 pesetas, a que ascienden los expresados gastos, deducidas las cien pesetas de existencia, cuyo reparto se publica a continuación, a fin de que los Ayuntamientos interesados puedan deducir agravios de la cuota que les ha correspondido en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL.
 Palma 31 de Octubre de 1906.—El Presidente, José Alcover.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Silvano Font.

Repartimiento que se cita

	Pesetas
Mahón	761'42
Ciudadela	287'75
Alayor	197'48
Mercadal	127'52
Villa-Carlos	36'54
San Luis	49'55
Ferrerías	62'57
Total	1.522'83

Núm. 2654

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 1.º de Octubre de 1906.

Reunidos en el salón de actos públicos de la Diputación provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador interino de la provincia D. Sebastian Domenge, el Presidente de dicha Corporación don José Alcover, el Vicepresidente de la misma D. Antonio Barceló, y los Diputados provinciales D. Joaquín F. de Puigdorfilá, D. Juan Massanet, D. Juan Aguiló, D. Emilio Morales, D. Salvador Vidal, D. Jaime Comas, D. Cándido Llompard, D. Juan Llitas, D. Francisco Socías Clar, D. Pedro Llobera, D. Miguel Salom y D. Miguel Pons, dispuso el Sr. Gobernador Presidente que por el Secretario de la Corporación se diera lectura al edicto de convocatoria publicado en el BOLETIN OFICIAL número 6195, y despues de terminada en nombre del Gobierno de S. M. declaró inaugurado el periodo de sesiones ordinarias que la Diputación debe celebrar en el corriente año.

Seguidamente se dió lectura al acta de la última sesión ordinaria del periodo anterior celebrada el día 20 de Agosto último que fué aprobada por unanimidad.

En este estado manifestó el Sr. Gobernador Presidente que deberes propios de su cargo le impedian continuar presidiendo por más tiempo la Corporación provincial, y despues de despedirse de los Sres. Diputados se retiró del Salón, siendo acompañado por el Sr. Presidente D. José Alcover, y por los Vocales Secretarios D. Miguel Salom y D. Miguel Pons.

Ocupada la presidencia por el Sr. Alcover manifestó que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la ley provincial debía procederse en primer

término a fijar el número de sesiones que la Diputación debe celebrar en la reunión ordinaria que se había inaugurado, y teniendo en cuenta los asuntos pendientes propuso que se acordara celebrar cuatro sesiones sin contar en dicho número la que tenía lugar en aquel acto, y sin perjuicio de suprimir las que no fueran necesarias, ó de prorrogarlas si no quedaran resueltos todos los asuntos pendientes de despacho. Cuya proposición fué aprobada por unanimidad.

El mismo Sr. Presidente manifestó que el largo procedimiento a que se hallan sometidos los contratos provinciales hacia indispensable que con urgencia se incoaran los expedientes para contratar en pública subasta el suministro de pan de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, carne, cerdos cebados en vivo, aceite, patatas, pastas para sopa, arroz, vino, garbanzos, judías blancas, jabón duro y leche, a los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad; y el de pan y rancho a los presos pobres de la Carcel de Audiencia, y a este efecto propuso que se acordara publicar en el BOLETIN OFICIAL los anuncios prevenidos en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y que se autorizara a la Comisión provincial para que pueda adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para la celebración de cada uno de dichos contratos en pública subasta hasta la adjudicación definitiva del remate. Cuya proposición fué aprobada por unanimidad.

El Sr. Morales propuso se acordara elevar una razonada instancia al Excmo Sr. Ministro de la Gobernación en súplica de que se sirva incluir a esta provincia en la relación de las damnificadas con motivo de los daños causados por las tormentas en los pueblos de la Isla de Ibiza; y que la Diputación acordara conceder a los mismos un auxilio de fondos provinciales con cargo al crédito consignado para calamidades públicas.

El Sr. Presidente despues de asociarse a la propuesta por el Sr. Morales, propuso a su vez que se acordara aprobar inmediatamente la primera parte de su proposición, y que la segunda relativa a la concesión de un auxilio de fondos provinciales pasara a la Comisión de Hacienda para que emita el correspondiente dictamen. Cuya proposición fué aprobada por unanimidad.

Y despues de acordar que los expedientes que la Diputación está llamada a resolver pasaran a las Comisiones respectivas; se levantó la sesión.

Palma 30 de Octubre de 1906.—El Presidente, Jose Alcover.

Núm. 2655

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

Timbre del Estado.—Durante la noche del 16 al 17 del actual fueron sus-

traidos de la Administración Subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos de Fuenteguinaldo provincia de Salamanca los efectos timbrados que a continuación se expresan:

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común

- Clase 4.ª, número de efectos 1, serie A, número 5.706.
- Id. 5.ª, id. de id. 1, serie A, número 17.984.
- Id. 6.ª, id. de id. 1, serie A, número 9.163.
- Id. 7.ª, id. de id. 3, serie A, números 31.903, 84.780 y 84.781.
- Id. 8.ª, id. de id. 4, serie A, números 14.503 al 14.506.
- Id. 9.ª, id. de id. 3, serie A, números 20.415, 43.963 y 43.964.
- Id. 10.ª, id. de id. 47, serie A, números 4.337.604 al 650.
- Id. 11.ª id. de id. 94, serie A, números 514.107 al 514.200.

Timbres especiales móviles

- Clase de 0'05, número de efectos 200, serie A, número 3.337.
- Id. de 0'10, id. de id. 515, serie A, número 115 del pliego número 419.836 y pliegos completos de los núms. 463.600 y 463.601.
- Id. de 0'15, id. de id. 187, serie A, del núm. 970.
- Id. de 0'25, id. de id. 70, serie A, del núm. 4.024.
- Id. de 0'50, id. de id. 73, serie A, del núm. 2.720.

Timbres de comunicaciones

- Clase de 0'01, núm. de efectos 600, serie A, números 981.499 al 981.510.
- Id. de 0'02, id. de id. 110, sin serie, del núm. 2.371.
- Id. de 0'05, id. de id. 142, serie A, del núm. 136.309.
- Id. de 0'10, id. de id. 376, serie A, número 176 del pliego núm. 211.063 y pliego completo del núm. 224.175.
- Id. de 0'15, id. de id. 3.270, serie B, números 70 del pliego núm. 534.137 y pliegos completos de los núms. 534.138 y 534.648 al 534.662.
- Id. de 0'25, id. de id. 53, serie A, del núm. 137.150.
- Id. de 0'50, id. de id. 18, sin serie, del núm. 2.778.
- Id. de 1'00, id. de id. 88, sin serie, del núm. 39.676.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 112, regla 5.ª, párrafo 3.º del Reglamento de 21 de Febrero de 1904 se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente de las Autoridades.

Palma 29 Octubre de 1906.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 2656

D. Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por la Intervención de Hacienda de esta provincia me ha sido remitida una certificación en que apare-

cen deudores al Tesoro público en concepto de Censos al Estado los individuos continuados en el número extraordinario del BOLETIN OFICIAL de la provincia de 14 de Septiembre del año actual y no habiendo hecho efectivos sus descubiertos dentro los plazos ordinarios he dictado la siguiente

Providencia.—Los Ayuntamientos comprendidos en la expresada relación quedan incurso, además del pago de las cantidades correspondientes las pensiones del censo á satisfacer, las dietas que corresponden al comisionado con arreglo á la escala que determina la R. O. de 21 de Junio de 1897.

Palma 30 Octubre 1906.—Fernando del Río.

Núm. 2657

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

A pesar de lo prevenido por esta oficina en circular numero 2021, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 6185 correspondiente al día 30 de Agosto último, recordada por circular número 2431 publicada en BOLETIN OFICIAL 6205 correspondiente al día 16 del presente mes, solo ha sido cumplimentada dicha disposición por los Sres. Alcaldes, cuyos pueblos van relacionados al presente; esta Administración se vé en el caso de prevenirles que si antes del 10 del proximo mes de Noviembre, no han cumplimentado tan importante servicio los restantes 59 Sres. Alcaldes, se dará cuenta al Señor Delegado, proponiéndole la imposición de multa y nombramiento de Comisionados que pasen á los respectivos pueblos á costa de las Alcaldes morosos á cumplimentar el servicio de referencia.

Palma 31 Octubre 1906.—El Administrador, Valentin Sambricio.

Relación que se cita

Estallenchs, Inca, Villafranca y Porreras.

Núm. 2658

No habiendo remitido hasta la fecha los Sres. Alcaldes, de los pueblos de esta provincia, cuya relación se inserta al pié de la presente, los padrones de Casinos ó certificación negativa en un caso que les fué reclamada en circular numero 2092 publicada en el BOLETIN OFICIAL numero 6190 correspondiente al día 11 del pasado mes de Septiembre esta Administración se vé en el caso de prevenirles que de no recibirse dichos documentos antes del día 10 del próximo mes de Noviembre, se dará cuenta al Ilmo. Señor Delegado, proponiéndole la imposición de multas y nombramiento de Comisionados que pasen á recoger los mentados documentos á costa de los respectivos Alcaldes morosos.

Palma 31 Octubre 1906.—El Administrador, Valentin Sambricio.

Relación que se cita

Algaída, Andraitx, Bañalbufar, Bini-salem, Buñola, Capdepera, Deyá, Escorca, Esporlas, Estallenchs, Felanitx, Formentera, Fornalutx, Lloseta, Lluchmayor, Manacor, Maria, Marratxi, Montuiri, Petra, Porreras, San José, San Juan, San Lorenzo, Santa Eugenia, Selva, Sineu, Son Servera, Villafranca y San Luis.

Núm. 2659

Negociado de Territorial

Circular.—La Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas con fecha 14 de Septiembre último comunicó á esta Administración la Real Orden de 12 del propio mes por la que S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido aprobar el repartimiento de la contribución sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria para el año de 1907 segun el cual le corresponde satisfacer á esta provin-

cia el cupo de 1.732.782 pesetas sobre las 8.883.739'84 pesetas á que asciende la riqueza imponible que se ha tomado en cuenta para la formación del reparto general. Y atendiendo esta Administración á las disposiciones dictadas por la Superioridad y á la suma de la riqueza considerada á cada pueblo, para la formación del reparto provincial, se ha distribuido dicho cupo del modo siguiente:

Pueblos comprendidos en la primera Sección gravados al tipo de 15'50 por 100 señalado en el artículo 11 de la ley de presupuestos de 7 de Julio de 1888.

Sobre una riqueza rústica, colonia y pecuaria de 78.400 pesetas al tipo de 15'50 por 100 pesetas. . . 12.152'00

Pueblos comprendidos en la segunda Sección en que el gravamen no puede exceder del 20'25 por 100 y que deben contribuir al tipo 19'54075 por 100.

Sobre una riqueza rústica colonia y pecuaria de 8805.339'84 pesetas al tipo de 19'54075 por 100, pesetas. . . 1.720.630'00

Sobre la total riqueza imponible por rústica, colonia y pecuaria de 8.883.739'84 pesetas, importa la totalidad del cupo á repartir en esta provincia, pesetas. . . 1.732.782'00

Además corresponde satisfacer 1.944 pesetas á los pueblos de la 1.ª sección y 275.301 pesetas á los comprendidos en la sección 2.ª importe del 16 por 100 sobre sus cupos respectivos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la Ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1901; y distribuido el cupo y recargo con arreglo á la riqueza imponible considerada á cada uno de los distritos municipales de esta provincia segun los datos que esta Administración ha tenido á la vista y de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Dirección General del ramo, ha formado el repartimiento que (aprobado por la Diputación Provincial) se inserta á continuación de la presente circular.

Las partidas de 20'87 pesetas, 31'18 pesetas, 13'73 pesetas, 28'76 pesetas, 3'27 pesetas, 47'92 pesetas y 66'72 pesetas que figuran á más repartir respectivamente en los pueblos de Andraitx, Buñola, Formentera, Fornalutx, Marratxi, La Puebla y San Juan Bautista, son el importe de las cantidades de repartos anteriores declaradas fallidas.

La partida de 371'72 pesetas que la ciudad de Felanitx, tiene asignada como á más repartir entre todos los contribuyentes del distrito, sirve para compensar la otra partida de igual cuantía que aparece como baja á determinados contribuyentes y que sirve para abonar á los propietarios de los terrenos ocupados por la vía ferrea el importe de lo satisfecho de más en años anteriores sobre una riqueza imponible de 175'03 pesetas que les fué rebajada en el año último en virtud de resolución recaída en el expediente instruido por el Ayuntamiento y Junta pericial de aquella ciudad.

La partida de 503'82 pesetas que aparece como indemnizaciones á determinados contribuyentes de esta Capital sirve para abonar á D. Antonio Rostan y Llorens y D.ª Francisca Mateu 7 pesetas, á D.ª Margarita Pou Gia 395'51 pesetas y á D. Juan Salas Pascual 101'31 pesetas por lo satisfecho de más en años anteriores. Para compensar estas indemnizaciones debe distribuirse entre todos los contribuyentes, igual cantidad, pero como hay que repartir también 253 pesetas 39 céntimos que importan las par-

tidas de los repartos anteriores declaradas fallidas, se consigna en la casilla correspondiente del reparto provincial la suma de ambas partidas ascendente á 757'21 pesetas.

Para que los repartos individuales se formen con el debido orden y que así éstos como los documentos que de él se derivan tengan la claridad que deben revestir, los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación tendrán presente las disposiciones contenidas en la circular de 18 de Agosto último inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 23, y además las siguientes:

1.ª El señalamiento del cupo que se hace á cada pueblo es fijo é invariable y por lo mismo, al practicarse su distribución no podrá repartirse entre los contribuyentes bajo ningún pretexto cantidad mayor ó menor que la que respectivamente les ha sido asignada. A este objeto los Ayuntamientos y Juntas periciales y Comisiones de Evaluación procederán ante todo á determinar el tanto por ciento para el Tesoro con que la riqueza de la localidad deba ser gravada, para lo cual basta multiplicar por ciento el cupo señalado al pueblo y dividir este producto por la total riqueza imponible que exista en la localidad segun el apéndice al amillaramiento últimamente aprobado.

2.ª El recargo del 16 por 100 establecido para cubrir las atenciones de primera enseñanza se distribuirá por igual entre todos los contribuyentes sin distinción de vecinos y forasteros.

3.ª El importe de las cantidades á mas y á menos repartir, señaladas á cada pueblo debe distribuirse con entera separación del cupo y consignarse en las respectivas casillas la participación que corresponda á cada contribuyente.

4.ª Los repartimientos individuales deberán ajustarse al modelo número 2 que á continuación se publica, cuidando de colocar los contribuyentes por el orden que establece la circular de 18 de Agosto ya citada y poniendo á continuación resumen donde conste la riqueza, cupo y recargos distribuidos entre los vecinos y los hacendados forasteros y el total de vecinos y forasteros.

5.ª Una vez formados los repartimientos se expondrán al público á efectos de reclamación por término de ocho días hábiles anunciándolo previamente por medio de edictos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Tan pronto como termine el plazo de exposición al público las Comisiones de Evaluación ó en su defecto los Ayuntamientos y Juntas periciales resolverán lo que estimen procedente respecto á las reclamaciones que se hayan presentado cuidando de practicar las operaciones con la anticipación necesaria para que los repartimientos queden terminados ántes del 14 Noviembre próximo, á fin de que puedan ser presentados á esta Administración de Hacienda para su examen, censura y aprobación definitiva al finalizar dicho mes.

6.ª No se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquellos en que se altere cualquiera de las cifras que por cada concepto se fijan en el reparto provincial. En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto á la Corporación que corresponda para su rectificación bajo la base de riqueza designada, señalándole al efecto un breve plazo, pasado el cual y sin autorizar más prórroga se procederá á exigir las responsabilidades que determinan el artículo 81 del reglamento de 30 Septiembre de 1885.

7.ª Tampoco será admitido ni aprobado el reparto que contenga en él ó en los documentos que le acompañan raspaduras ó enmiendas á menos que (cuando se consideren absolutamente indispensables), estén salvadas como correspondiente.

8.ª Para la clasificación de cuotas anuales, semestrales y trimestrales se partirá únicamente del cupo del Te-

soro de cada contribuyente y no del total repartido.

9.ª A los repartimientos se acompañarán las respectivas copias y listas cobratorias en las cuales figure en casilla separada el importe del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza cuidando de que tanto ésta como aquellos lleven en todos los folios el sello de la Corporación encargada de confeccionarlos.

10.ª A los repartimientos han de acompañarse los documentos siguientes:

1.º Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal ó perpetuamente.

2.º Estado expresivo del número de contribuyentes é importe de sus cuotas para el Tesoro clasificadas segun la importancia de éstas por la escala gradual señalada en los modelos.

3.º Resumen del número de propietarios con el importe de sus respectivas riquezas.

4.º Certificación que acredite detalladamente las fincas del estado radicantes en el distrito sin estar exentas de contribución, con el imponible y cupo que se le señala en el repartimiento, cuyo importe se deducirá del total de las respectivas listas cobratorias; debiendo extenderse los oportunos recibos para las mismas á fin de que en su día pueda tener efecto la formalización de estos valores arreglados á las disposiciones contenidas en la circular de 9 de Agosto de 1881 y la dictada por la Intervención General de la Administración del Estado en 23 de Julio de 1883.

5.º Certificado que acredite haber estado expuesto al público los repartos durante el plazo reglamentario expresando si durante dichos plazos se presentaron ó no reclamaciones por los contribuyentes, especificando en su caso las que se hayan presentado y la resolución que con respecto á cada una hayan adoptado las Corporaciones locales.

6.º Un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya insertado el anuncio de exposición al público de los repartos y que debe venir unido á la copia, y

7.º El correspondiente papel de pagos al Estado como reintegro de los pliegos invertidos en la confección de los repartos, copias y listas cobratorias, que debe venir cosido á los respectivos documentos, cuidando de poner en cada pliego diligencia autorizada que indique claramente la aplicación á que se destina.

Esta Administración tiene depositada completa confianza en los Sres. Alcaldes, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación y cree que en la ejecución de tan importante servicio darán pruebas del celo y laboriosidad que les distingue. Solo resta á la misma el recomendarles que sin pérdida de momento, ó sea, tan pronto como reciban la presente circular convoquen aquellas autoridades locales á sesión extraordinaria al Ayuntamiento é individuos de dichas Corporaciones para darles conocimiento del cupo que ha correspondido á su respectivo distrito, así como de estas disposiciones y demás detalles de su referencia á fin de que en su vista tomen acuerdo para la inmediata confección del repartimiento, bajo las bases prevenidas, evitando á todo trance la demora en la presentación de los documentos á esta oficina, pues de lo contrario le serán exigidas las responsabilidades que determina el citado art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Del recibo de la presente circular y de haber dado cuenta de ella á los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de Evaluación, espera esta Administración que los Sres. Alcaldes y Presidentes de estas últimas entidades se servirán dar aviso con toda urgencia.

Palma 30 de Octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE BALEARES

Contribución territorial y pecuaria para 1907

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 1.732.782'00 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1907, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden del día 12 de los corrientes y Circular del día 14 del mismo mes.

DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA QUE HA DE FIGURAR EN LOS REPARTIMIENTOS			Riqueza que ha servido de base á esta Administración para determinar el cupo.	Cupo de contribución para el Tesoro al 19'54975 por 100 de gravámen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusión del 2 pº para premio de cobranza y gastos de comprobación.	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de 1.ª enseñanza.	TOTAL cupo y recargo	AUMENTOS		BAJAS		TOTAL	TOTAL líquido repartido
	Riqueza rústica y colonia	Riqueza pecuaria	Riqueza rústica, colonia y pecuaria					Por el pº para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente con deducción del pº repartido demás en el mismo periodo	Recargos á determinadas contribuciones en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartimientos anteriores.	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el pº de lo repartido demás en la localidad de el año anterior deducido el pº de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas					Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		
Sección 1.ª—De los distritos cuyo gravámen no ha de exceder del 15'50 pº de la riqueza rústica y pecuaria.													
Ferrerías . . .	67.845'00	10.555'00	78.400'00	78'400'00	12.152'00	1.944'00	14.096'00					14.096'00	14.096'00
Sección 2.ª—De los distritos cuyo gravámen no ha de exceder del 20'25 pº de la riqueza rústica y pecuaria.													
Alaró . . .	184.577'02	7.176'00	191.753'02	191.753'02	37.469'98	5.995'20	43.465'18					43.465'18	43.465'18
Alayor . . .	225.314'90	14.987'33	240.302'23	240.302'23	46.956'88	7.513'10	54.469'98					54.469'98	54.469'98
Alcudia . . .	99.243'00	3.539'00	102.782'00	102.782'00	20.084'37	3.213'50	23.297'87					23.297'87	23.297'87
Algaida . . .	159.848'00	14.284'00	174.132'00	174.132'00	34.026'71	5.444'28	39.470'99					39.470'99	39.470'99
Andraitx . . .	121.240'00	6.201'00	127.441'00	127.441'00	24.902'95	3.984'48	28.887'43	20'87				28.908'30	28.908'30
Artá . . .	180.271'00	15.677'00	195.948'00	195.948'00	38.289'72	6.126'36	44.416'08					44.416'08	44.416'08
Bañalbufar . . .	31.224'41	1.026'01	32.250'42	32.250'42	6.301'99	1.008'32	7.310'31					7.310'31	7.310'31
Binisalem . . .	132.601'62	5.181'00	137.782'62	137.782'62	26.923'78	4.307'81	31.231'59					31.231'59	31.231'59
Bujer . . .	40.893'00	2.174'00	43.067'00	43.067'00	8.415'62	1.346'50	9.762'12					9.762'12	9.762'12
Buñola . . .	117.923'33	5.195'73	123.119'06	123.119'06	24.058'40	3.849'35	27.907'75	31'18				27.938'93	27.938'93
Calviá . . .	115.988'00	5.414'00	121.402'00	121.402'00	23.722'86	3.795'66	27.518'52					27.518'52	27.518'52
Campanet . . .	76.143'00	892'00	77.035'00	77.035'00	15.053'25	2.408'52	17.461'77					17.461'77	17.461'77
Campos . . .	188.533'00	11.064'00	199.597'00	199.597'00	39.002'76	6.240'44	45.243'20					45.243'20	45.243'20
Capdepera . . .	68.678'00	2.531'00	71.209'00	71.209'00	13.914'77	2.226'37	16.141'14					16.141'14	16.141'14
Ciudadela . . .	264.999'00	31.514'00	296.513'00	296.513'00	57.940'86	9.270'54	67.211'40					67.211'40	67.211'40
Costitx . . .	37.429'92	352'00	37.781'92	37.781'92	7.382'89	1.181'26	8.564'15					8.564'15	8.564'15
Deyá . . .	27.078'00	862'00	27.940'00	27.940'00	5.459'69	873'55	6.333'24					6.333'24	6.333'24
Escorca . . .	54.625'00	2.625'00	57.250'00	57.250'00	11.187'09	1.789'94	12.977'03					12.977'03	12.977'03
Esporlas . . .	77.164'00	2.690'00	79.854'00	79.854'00	15.604'10	2.496'66	18.100'76					18.100'76	18.100'76
Establiments . . .	45.568'00	1.121'00	46.689'00	46.689'00	9.123'40	1.459'75	10.583'15					10.583'15	10.583'15
Estallenchs . . .	23.888'00	984'00	24.872'00	24.872'00	4.860'19	777'63	5.637'82					5.637'82	5.637'82
Felanitx . . .	323.093'15	30.195'50	353.288'65	353.908'30	69.156'35	11.065'02	80.221'37	371'72		371'72		80.221'37	80.221'37
Formentera . . .	49.614'00	1.907'00	51.521'00	51.521'00	10.067'59	1.610'82	11.678'41	13'73				11.692'14	11.692'14
Fornalutx . . .	18.927'00	875'00	19.802'00	19.802'00	3.869'47	619'12	4.488'59	28'76				4.517'35	4.517'35
Ibiza . . .	24.570'00	913'00	25.483'00	25.483'00	4.979'58	796'74	5.776'32					5.776'32	5.776'32
Inca . . .	220.606'00	10.256'00	230.862'00	230.862'00	45.112'17	7.217'95	52.330'12					52.330'12	52.330'12
Lloseta . . .	59.645'72	1.648'00	61.293'72	61.293'72	11.977'26	1.916'36	13.893'62					13.893'62	13.893'62
Llubi . . .	52.186'00	5.650'00	57.836'00	57.836'00	11.301'59	1.808'26	13.109'85					13.109'85	13.109'85
Lluchmayor . . .	342.086'69	32.912'00	374.998'69	374.998'69	73.277'56	11.724'41	85.001'97					85.001'97	85.001'97
Mahón . . .	240.703'25	25.818'75	266.522'00	266.522'00	52.080'40	8.332'87	60.413'27					60.413'27	60.413'27
Manacor . . .	439.734'27	42.249'25	481.983'52	481.983'52	94.183'20	15.069'32	109.252'52					109.252'52	109.252'52
Maria . . .	43.170'00	4.792'00	47.962'00	47.962'00	9.372'14	1.499'55	10.871'69					10.871'69	10.871'69
Marratxí . . .	143.909'50	6.652'00	150.561'50	150.561'50	29.420'86	4.707'34	34.128'20	3'27				34.131'47	34.131'47
Mercadal . . .	139.515'00	21.356'00	160.871'00	160.871'00	31.435'40	5.029'67	36.465'07					36.465'07	36.465'07
Montuiri . . .	126.232'00	6.200'00	132.432'00	132.432'00	25.878'21	4.140'52	30.018'73					30.018'73	30.018'73
Muro . . .	171.430'00	12'331'00	183.761'00	183.761'00	35.908'27	5.745'33	41.653'60					41.653'60	41.653'60
Palma . . .	512.806'00	7.535'00	520.341'00	520.341'00	101.678'55	16.268'57	117.947'12	757'21		503'82		503'82	118.200'51
Petra . . .	177.442'00	15.254'00	192.696'00	192.696'00	37.654'25	6.024'68	43.678'93					43.678'93	43.678'93
Pollensa . . .	308.437'00	26.124'00	334.561'00	334.561'00	65.375'75	10.460'12	75.835'87					75.835'87	75.835'87
Porreras . . .	183.230'50	18.057'50	201.288'00	201.288'00	39.333'19	6.293'31	45.626'50					45.626'50	45.626'50
La Puebla . . .	189.151'00	8.188'00	197.339'00	197.339'00	38.561'52	6.169'84	44.731'36	47'92				44.779'28	44.779'28
Puigpuñent . . .	86.404'00	2.907'00	89.311'00	89.311'00	17.452'04	2.792'33	20.244'37					20.244'37	20.244'37
San Antonio . . .	132.963'00	10.378'00	143.341'00	143.341'00	28.009'92	4.481'59	32.491'51					32.491'51	32.491'51
San José . . .	127.579'00	8.265'00	135.844'00	135.844'00	26.544'95	4.247'20	30.792'15					30.792'15	30.792'15
San Juan . . .	111.051'00	6.540'00	117.591'00	117.591'00	22.978'19	3.676'51	26.654'70					26.654'70	26.654'70
San Juan Bta. . .	74.769'00	4.790'00	79.559'00	79.559'00	15.546'44	2.487'43	18.033'87	66'72				18.100'59	18.100'59
San Lorenzo . . .	109.439'20	11.499'75	120.938'95	120.938'95	23.632'39	3.781'19	27.413'58					27.413'58	27.413'58
San Luis . . .	53.060'75	5.541'25	58.602'00	58.602'00	11.451'27	1.832'21	13.283'48					13.283'48	13.283'48
Sansellas . . .	151.378'99	3.875'58	155.254'57	155.254'57	30.337'94	4.854'08	35.192'02					35.192'02	35.192'02
Sta. Eugenia . . .	43.558'10	4.569'00	48.127'10	48.127'10	9.404'42	1.504'71	10.909'13					10.909'13	10.909'13
Sta. Eulalia . . .	159.049'00	5.154'00	164.203'00	164.203'00	32.086'50	5.133'84	37.220'34					37.220'34	37.220'34
Sta. Margarita . . .	140.853'00	12.791'00	153.644'00	153.644'00	30.023'19	4.803'72	34.826'91					34.826'91	34.826'91
Sta. María . . .	100.407'42	4.344'00	104.751'42	104.751'42	20.469'22	3.275'08	23.744'30					23.744'30	23.744'30
Santañy . . .	172.164'00	18.638'00	190.802'00	190.802'00	37.284'14	5.965'46	43.249'60					43.249'60	43.249'60
Selva . . .	209.488'00	8.677'00	218.165'00	218.165'00	42.631'10	6.820'98	49.452'08					49.452'08	49.452'08
Sineu . . .	219.774'00	9.363'00	229.137'00	229.137'00	44.775'10	7.164'02	51.939'12					51.939'12	51.939'12
Sóller . . .	64.736'30	888'00	65.624'30	65.624'30	12.823'48	2.051'76	14.875'24					14.875'24	14.875'24
Son Servera . . .	82.334'00	8.498'00	90.832'00	90.832'00	17.749'25	2.839'88	20.589'13					20.589'13	20.589'13
Valldemosa . . .	85.532'00	2.549'00	88.131'00	88.131'00	17.221'46	2.755'43	19.976'89					19.976'89	19.976'89
Villa-Carlos . . .	35.891'00	3.306'00	39.197'00	39.197'00	7.659'39	1.225'51	8.884'90					8.884'90	8.884'90
Villafranca . . .	54.667'50	2.874'00	57.541'50	57.541'50	11.244'04	1.799'05	13.043'09					13.043'09	13.043'09
Total . . .	8.254.868'54	549.851'65	8.804.720'19	8.805.339'84	1.720.630'00	275.301'00	1.995.931'00	1.341'38		1.997.272'38	875'54	875'54	1.996.396'84
RESUMEN DEL NÚMERO DE DISTRITOS													
1 de la Sección 1.ª	67.845'00	10.555'00	78.400'00	78.400'00	12.152'00	1.944'00	14.096'00					14.096'00	14.096'00
60 de la Sección 2.ª	8.2												

SUBASTA

Acordada la subasta del arbitrio municipal establecido sobre Pesas y Medidas para los años 1907 y 1908 y no habiéndose producido reclamación alguna en el plazo que señala el art. 29 de la Instrucción vigente acerca del intento de subasta, se publican las siguientes

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma da en arriendo para durante los años 1907 y 1908 la recaudación y aprovechamiento del arbitrio «Pesas y Medidas» de uso obligatorio en las transacciones que se veriquen en la vía pública.

1.ª—Día para celebrar la subasta

La subasta se celebrará a las once del día 11 de Diciembre próximo en la Casa Consistorial

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones, la Instrucción de contratos de 24 Enero 1905 y demás disposiciones aplicables a las que el contrato se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11, (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó mas pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos provisionales y fianza definitiva

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de doscientas cincuenta pesetas equivalentes al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma equivalente al veinte por ciento de la cantidad porque se adjudique la subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.ª—Proposiciones iguales

En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia la carpeta de los pliegos se enumerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen oferta

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospe-

cha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

8.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

9.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

10.ª—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.ª—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.ª—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.ª—Tribunales administrativos

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.ª—Tipo de subasta

El tipo bajo el cual se procederá á la subasta es el de cinco mil una pesetas anuales, no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

15.ª—Plazos de ingreso

La cantidad por que fuere adjudicada la subasta la satisfará el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del corriente. Si no lo verificare en el expresado día ni en los siguientes hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

16.ª—Exclusiva para pesar y medir

El contratista de este arriendo tendrá el derecho de la exclusiva en el servicio de pesar y medir con arreglo al Real decreto de 7 Junio 1891, los géneros y efectos que se transfieran al por mayor en las vías públicas del territorio sujeto á la jurisdicción del Ayuntamiento de Palma, así como el de alquiler de los instrumentos de pesar y de las pesas y medidas para las transacciones al por menor que se verifiquen en dichas vías excepto en la Plaza Mayor.

Las transacciones al por mayor en dicha plaza estarán sujetas á este arbitrio.

Se considerará transferencia al por mayor la que esceda de 42 kilogramos.

17.ª—Prohibición á otros de pesar y medir efectos de tráfico distinto

Nadie mas que el contratista en el Municipio, podrá pesar y medir efectos que no sean de su tráfico, ni aun en establecimientos particulares á tenor del artículo 8.º del Real decreto citado.

Esta prescripción comprende también la vía pública del muelle.

18.ª—La tarifa regula el pago de derechos

En cualquier sitio, en cualquier tiempo y en cualquier circunstancia que el contratista preste los servicios de pesar

ó medir no podrá exigir por todos sus trabajos mayor cantidad que la determinada en la tarifa continuada al pie de estas condiciones, adeudando por sus análogos los géneros no expresamente marcados en ella.

19.ª—Prestación de servicio

El contratista no podrá negarse nunca á prestar sus servicios así en la vía pública como en el dominio particular cuando para ello fuere llamado.

Al efecto anunciara en el BOLETIN OFICIAL y en los periódicos el local en que instale su oficina.

20.ª—Día y horas en que no se le puede obligar á trabajar

El Contratista no obstante de la condición anterior no vendrá obligado á trabajar en Domingo ni desde la puesta á la salida del sol.

21.ª—Básculas

El contratista está obligado á tener constantemente en buen uso y disposición de servir el necesario surtido de aparatos de pesar y medir precisamente adaptados al sistema métrico decimal y reconocidos y contratados por el Fiel de esta provincia.

El contratista tendrá la privativa de establecer en la vía pública y en los sitios que el Ayuntamiento preinserta las básculas necesarias para pesar carros y grandes cantidades de géneros.

22.ª—Romanas

Las Romanas serán todas de metal de astil oscilante y con el pilón corredero puesto de manera que no pueda salir de la caña.

23.ª—Resguardo del servicio prestado

De todo peso que practique el contratista deberá dar un resguardo impreso con los huecos necesarios para poder llenarse á mano, de conformidad al modelo que le señale la Alcaldía, fechado y firmado y expresará el género pesado, su cantidad y el tanto percibido en pesetas y céntimos por el trabajo de pesar ó medir. Cuando las operaciones del peso ó medida tengan por origen la entrega del género, el documento se hará por duplicado, un ejemplar para el que verifique la entrega y otro para el que lo reciba. Estos documentos los extenderá el empresario siempre gratuitamente.

24.ª—Datos estadísticos

Mensualmente el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de la recaudación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa.

Estas notas se entregarán durante los diez primeros días de cada mes y se referirán al mes anterior.

25.ª—Alquiler de útiles para peso y medición

Si el contratista hiciere uso del derecho de exclusiva de alquiler de instrumentos de pesar y de las pesas y medidas para las ventas ó transacciones que se verifiquen al por menor en la vía pública, fuera de la Plaza Mayor, por los mismos vendedores ó entre particulares, entregará á éstos para su uso las pesas y medidas que necesiten pudiendo percibir por el alquiler de cada juego de pesas y medidas la cantidad de dos céntimos de peseta diarios.

26.ª—Defraudaciones

Las defraudaciones de este arbitrio serán castigadas en la forma prevista en el artículo 10.º del citado Real Decreto de 7 de Junio de 1891.

27.ª—Infracciones

Las infracciones cometidas por el empresario sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal serán corregidas gubernativamente de plano por el Alcalde y el Ayuntamiento con multas hasta el máximo de cincuenta pesetas.

28.ª—Las facultades del Alcalde son delegadas

Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones se entienden delegadas por el Ayuntamiento y por lo mismo podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquel adopte á petición de parte.

29.ª—Alteración de la tarifa

Si se alteran en alza ó en baja parcial ó totalmente los tipos de la tarifa, se alterarán proporcionalmente los tipos de la subasta de acuerdo con el contratista. Caso de no llegar á una avenencia quedará rescindido el contrato desde la fecha que rija la alteración de la tarifa y se celebrará nueva subasta.

Tarifa

Peso municipal de uso obligatorio
TARIFA de las cantidades que pueden exigirse por el arbitrio del Peso Municipal en las transacciones.

N.º	Géneros	Cantidad	Pesetas
1	Algarrobas.	100 Kilógrs.	0'15
2	Almendrón.	Id.	0'25
3	Anís.	Saco.	0'15
4	Arroz.	Id.	0'15
5	Añil.	Zurrón.	0'40
6	Azúcar.	Saco.	0'15
7	Idem.	Barril ó caja.	0'25
8	Algodón.	100 Kilógrs.	0'25
9	Alquitrán.	Barril.	0'25
10	Aceite vegetal.	Barril.	0'25
11	Bacalao.	Fardo.	0'15
12	Batatas.	100 Kilógrs.	0'20
13	Barrilla.	Id.	0'15
14	Barriles.	Uno de cualquier género.	0'25
15	Bocoyes.	Uno de id. id.	1'00
16	Carnes frescas y saladas.	100 Kilógrs.	0'25
17	Carnaza.	Id.	0'20
18	Cacao.	Saco.	0'25
19	Ceniza.	100 Kilógrs.	0'15
20	Canela.	Bulto.	0'40
21	Cañamo en rama y labrado.	100 Kilógrs.	0'25
22	Castañas.	Saco.	0'15
23	Corderos.	Uno.	0'15
24	Cueros.	100 Kilógrs.	0'25
25	Corteza de arbol.	Id.	0'15
26	Carbon vegetal.	Id.	0'25
27	Carbón mineral.	1.000 Kilógrs.	0'25
28	Cera.	100 Id.	0'25
29	Café.	Saco.	0'25
30	Corcho.	100 Kilógrs.	0'20
31	Cerdos cebados.	Uno.	0'50
32	Id. sin cebar.	Id.	0'35
33	Drogas.	Id.	0'25
34	Dátiles.	Id.	0'25
35	Esparto.	Id.	0'15
36	Frutas.	Id.	0'25
37	Harina.	Saco.	0'15
38	Higos.	100 Kilógrs.	0'15
39	Jabón.	Caja.	0'10
40	Leña para quemar.	100 Kilógrs.	0'10
41	Idem para labrar.	Id.	0'20
42	Lana.	Id.	0'25
43	Moniatos.	Id.	0'15
44	Metal nuevo.	Id.	0'25
45	Id. viejo.	Id.	0'20
46	Manteca.	Id.	0'25
47	Patatas.	Id.	0'15
48	Pimienta.	Saco.	0'15
49	Pimenton.	Id.	0'15
50	Pita en rama y labrada.	100 Kilógrs.	0'25
51	Pez griega.	Id.	0'20
52	Pastas.	Id.	0'25
53	Pescado.	Id.	0'25
54	Paja.	Id.	0'15
55	Queso.	Id.	0'25
56	Roldó.	Id.	0'20
57	Ropas.	Id.	0'25
58	Sal común.	Id.	0'15
59	Suela curtida.	Id.	0'25
60	Salvado.	Id.	0'15
61	Tocino salado y embutidos.	Id.	0'25
62	Trapos.	Id.	0'15
63	Tomates.	Id.	0'25
64	Trigo.	Saco.	0'10
65	Turrone.	100 Kilógrs.	0'25

Modelo de proposición

en papel de 11.ª clase (una peseta)
D... (nombre y apellidos) vecino de... según cédula personal que acompaña expedida bajo el n.º... y con capacidad

para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo del arbitrio «Pesas y Medidas» de uso obligatorio en las transacciones que se verifiquen en la vía pública para durante los años 1907 y 1908, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de..... (en letras)..... pesetas anuales y sujetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letra, firma entera)

Nota.— Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio Pesas y Medidas.»

Palma 27 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Bernardo Calvet.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 2661

Debiendo procederse, según acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, de fecha veinte y cuatro del actual, á la apertura de un portillo en el baluarte de Santa Margarita, con sus correspondientes obras de urbanización, y aprobado por dicha Corporación el proyecto para la subasta que para la misma han de regir, se anuncia al público á efectos de reclamación, para que durante el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan formular las que tengan á bien.

Palma 30 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Bernardo Calvet.—P. A. de A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 2662

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

No habiéndose producido reclamación ni observación alguna durante el plazo al efecto señalado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 6.204 correspondiente al día 13 del actual contra el acuerdo de este Ayuntamiento que resolvió adjudicar en pública subasta al mejor postor el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre los puestos públicos de las plazas de la Constitución, de Antonio Maura y dels Estiradors y calles del Principe y Viento para durante el año 1907; esta Corporación municipal, en la sesión celebrada el día 27 del actual, acordó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, señalar el día 18 del mes de Noviembre próximo para la celebración de la subasta.

El acto tendrá lugar en la sala de actos públicos de la Corporación municipal á las diez bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones que regula esta subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

El tipo que se fija para la subasta es de dos mil quinientas cincuenta pesetas y ninguna proposición inferior á esta cantidad será admitida;

La subasta se verificará con sujeción estricta á las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero antes mencionada.

No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta, será de 127 pesetas 50 centimos y la definitiva que habrá de constituir el rematante de 255 pesetas.

El precio por el cual se adjudique definitivamente este contrato, lo ingresará el rematante en la Depositaria de este Ayuntamiento por trimestres anticipados que vencerán cada día cinco de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Los poderes podrán ser indistintamente bastanteados por cualquier abogado domiciliado en este partido judicial.

Sóller treinta de Octubre de mil novecientos seis.—El Alcalde interino, Ramon Escalas.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Modelo de proposición

D. N..... N..... y N..... vecino de..... según cédula personal que acompaña, expedida bajo el n.º..... enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre los puestos públicos de las plazas de la Constitución, Antonio Maura y Estiradors y calles del Principe y Viento; ofrezco al Ayuntamiento por el citado arrendamiento la cantidad de..... pesetas..... centimos en letra)

(Fecha en letra) y firma del proponente

Núm. 2663

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 6204 correspondiente al día 13 del actual contra el acuerdo de este Ayuntamiento que resolvió adjudicar en pública subasta al mejor postor, el arriendo de los derechos municipales del matadero público de reses de esta Ciudad para durante el año 1907; esta Corporación municipal en la sesión celebrada el día 27 del actual acordó en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 señalar al día 18 del mes de Noviembre próximo para la celebración de la subasta.

El acto tendrá lugar en la Sala de actos públicos de la Corporación municipal á las once bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones que regula esta subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo que se fija para la subasta es de cinco mil pesetas y ninguna proposición inferior á esta cantidad será admitida.

La subasta se verificará con sujeción estricta á las prescripciones del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero antes mencionada.

No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta será de 250 pesetas y la definitiva que habrá de constituir el rematante de 750 pesetas.

El precio por el cual se adjudique definitivamente este contrato lo ingresará el rematante en la Depositaria de este Ayuntamiento por trimestres adelantados que vencerán cada día cinco de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Los poderes podrán ser indistintamente bastanteados por cualquier Abogado domiciliado en este partido judicial.

Soller 30 de Octubre de 1906.—El Alcalde interino, Ramon Escalas.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Modelo de proposición

D. N..... N..... y N..... vecino de..... según cédula personal que acompaña expedida bajo el n.º..... enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arriendo de los derechos municipales del matadero público de reses de esta ciudad; ofrezco al Ayuntamiento por el citado arrendamiento la cantidad de..... pesetas... centimos (en letra.)

(Fecha (en letra) y firma del proponente.)

Núm. 2664

Acordado por este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 20 del actual someter á una información pública, á efectos de reclamación, por espacio de treinta días, el proyecto de ordenanzas municipales formulado para esta Ciudad, se anuncia al público que el expresado proyecto se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de referencia que empezará á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sóller 29 de Octubre de 1906.—El Alcalde, interino, Ramon Escalas.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Núm. 2665

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia n.º 6207 correspondiente al día 20 del corriente, contra el acuerdo de este Ayuntamiento por el que se resolvió la contratación de varios arbitrios para 1907 ni contra los pliegos de condiciones respectivos, queda señalado el día 16 de Noviembre para la subasta de los referidos arbitrios que tendrá lugar en la forma siguiente:

- 1.ª Pieza s hódiga y mercado, de las 16 á 16 y $\frac{1}{2}$ tipo 2658 pesetas.
- 2.ª Abasto de carnes, de las 16 $\frac{1}{2}$ á 17 tipo 2011 id.
- 3.ª Matadero, de las 17 á 17 y $\frac{1}{2}$ tipo 1100 id.
- 4.ª Pescadería, de las 17 y $\frac{1}{2}$ á 18 tipo 381 id.
- 5.ª Corral Común, de las 18 y $\frac{1}{2}$ á 19 tipo 166 id.
- 6.ª Pesas y medidas, de las 19 á 19 y $\frac{1}{2}$ tipo 835'90 id.

Los pliegos de condiciones para las expresadas subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen ser licitadores de las mismas.

La Puebla 30 Octubre de 1906.—El Alcalde, Miguel Planas.—P. A. del A.—El Secretario, Eleuterio Marqués.

Núm. 2666

Formalizado el padron de carruajes de lujo y automóviles de esta Villa para el año de 1907, queda expuesto al público por plazo de diez días á efectos de reclamación, cuyo plazo empezará á contar desde el siguiente á la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

La Puebla 31 Octubre 1906.—El Alcalde, Miguel Planas.—El Secretario, Eleuterio Marqués.

Núm. 2667

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de hoy, en vista del expediente de adopción de medios para llevar á efecto el cupo de consumos y sus recargos para el año de 1907, intentar el arriendo á venta exclusiva de las especies de carnes y líquidos al por menor, ó sea de menos de seis kilos ó litros, y aprobada la tarifa de precios, se anuncia la 1.ª subasta para el día 12 del próximo mes de Noviembre desde las 10 á las 11 horas en la Casa Consistorial bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y bajo el tipo de 19 768'91 pesetas, para el grupo de carnes y 24.926'72 id. para el de líquidos: para el caso de no presentarse proposiciones admisibles queda anunciada la 2.ª subasta para el día 21 del mismo mes en el mismo sitio y á igual hora y no rematándose se procederá á la 3.ª y última subasta el día 29 siguiente.

Felanitx 28 Octubre de 1906.—El Alcalde, Guillermo Puig.—P. A. del A.—Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 2668

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el año próximo de 1907, queda expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días á contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Margarita 30 Octubre de 1906.—El Alcalde, Martín Alos.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Santandreu

Núm. 2669

Don Jaime Roca Grimalt, vecino de esta villa, ha participado á esta Alcaldía, que desea instalar una máquina de vapor de diez caballos de fuerza, en la calle Nueva número 74 para destinarla á la fabricación de harinas, y habiéndose instruido por acuerdo de este Ayuntamiento, el oportu-

no expediente, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, para que durante dicho plazo, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes en contra de la instalación proyectada por dicho Roca Grimalt.

Santa Margarita 31 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Martín Alos.—P. A. del A.—Guillermo Santandreu, Secretario.

Núm. 2670

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Formado el padrón de cédulas personales de este término, correspondiente al próximo año de 1907, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por espacio de quince días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Ferrerias á 26 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Bartolomé Pons.—El Secretario, Luis Florit

Núm. 2671

Formada la matrícula industrial y de comercio de este término para el próximo año de 1907, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Ferrerias á 26 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Bartolomé Pons.—El Secretario, Luis Florit.

Núm. 2672

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1907, estará expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mercadal á 29 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Palliser.—P. A. del A.—Juan Sintés, Secretario interino.

Núm. 2673

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Terminada la matrícula industrial y de comercio de este término municipal para el próximo año de 1907, se hallará de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sansellas 29 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Antonio Cirer.—El Secretario, Cristóbal Siré.

Núm. 2674

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación durante el plazo de quince días, á contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Marratxí 30 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Matias Mesquida.—P. A. del A.—Francisco Barrera, Secretario.

Núm. 2675

ALCALDIA DE SANTAÑY

La matrícula industrial de esta Villa formata para el próximo año de 1907, queda de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, á contar desde que el presente anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Santañy 30 Octubre de 1906.—El Alcalde accidental, Bernardo Escalas.—El Secretario, Pedro Tomas.

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de Justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Número veintiocho.—En la ciudad de Palma de Mallorca á veintidos de Octubre de mil novecientos seis En los autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos por Rafael Nadal Riutord, albañil, vecino de Esporlas, representado por los estrados del Tribunal, contra Jaime Nadal Ferrá, jornalero y de la misma vecindad, defendido por el Letrado D. Tomás Muntaner y representado por el procurador D. Pedro Ferrer, Cosme Nadal Ferrá y María Nadal Riutord de la profesión y vecindad expresadas y representados también por los estrados del Tribunal, y Antonio, Antonia María y Esperanza Nadal Riutord jornaleros, vecinos de Esporlas, y defendidos por el Letrado D. Antonio Pou y representados por el procurador D. Sebastián Joaquín Ballester, autos que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por los tres últimos de la sentencia que dictó el Juez de 1.ª instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad en cuatro de Diciembre del año último, por la que se declara que el demandante Rafael Nadal Riutord en méritos de cierto pagaré era acreedor de Jaime Nadal y Creus (causante de los demandados) por la cantidad de quinientas pesetas y su interés legales desde el día veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete, é intereses de estos intereses, al tipo legal desde la interposición de la demanda, siendo hoy los herederos ó sucesores de aquel los responsables de dicha obligación, y en su consecuencia se condena á Jaime Nadal Ferrá, Cosme Nadal Ferrá, Antonia, María, Esperanza María y Antonio Nadal Riutord á que en término de quinto día paguen á Rafael Nadal Riutord la cantidad de quinientas pesetas mas los intereses legales de la misma desde veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete, é intereses de intereses también al tipo legal desde la interposición de la demanda cada una en una septima parte, si bien el Jaime Nadal Ferrá representa y debe pagar dos séptimas partes de la deuda, ó sea la propia y la que correspondería á los herederos de Rafael Nadal Riutord hijo del finado y causante de Jaime Nadal Creus no haciéndose en el litigio expresa condena de costas.—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada imponiendo á los apelantes Antonio Nadal Riutord, Antonio Barceló Palou y Mateo Bordoy Font en el concepto de marido respectivamente de Antonia María y Esperanza Nadal y Riutord las costas de esta instancia.—Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su notificación á D. Rafael y D.ª María Nadal Riutord y D. Cosme Nadal Ferrá á menos que se solicitase dentro de tercero día y fuese posible notificársela personalmente, y así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en Sala de Justicia de esta Audiencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gimeno —Manuel Mendo.—Jose Godoy.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro y firmo la presente certificación en cumplimiento de lo mandado en Palma á veinte y nueve de Octubre de mil novecientos seis.—Juan Alcover.

D. Emilio Vélez Sanchez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente edicto, se hace saber á D. Federico Lavilla y Jové, de ignorado paradero, en concepto de uno de los sucesores de su difunto padre D. Federico Lavilla y Gonzalez vecino que fué de la ciudad de Ibiza, la existencia y estado de los autos ejecutivos que se siguen ante el

te Juzgado y Escribanía de D. Juan Bestard, por el Procurador D. Domingo Fone á nombre de la Sociedad anónima denominada «Crédito Balear» domiciliada en esta plaza contra D. Juan Calvet y Juan, D. Bartolomé Vicente Ramon y Tur y dicho D. Federico Lavilla y Gonzalez, sobre pago de cantidad, previniendo á dicho D. Federico Lavilla y Jové que dentro del plazo de diez días desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se persone en autos, bajo apercibimiento de seguirse su curso en rebeldía.

Palma veinte y siete de Octubre de mil novecientos seis.—Emilio Vélez.—Ante mí, Juan Bestard.

D. Bernardino Solivellas, Juez municipal de la villa de San Juan, partido de Manacor (Balears)

Hago saber: que en el expediente posesorio instruido en este Juzgado á favor de Tomás Gomila Mascaró, el Sr. Registrador de la propiedad del partido suspendió la inscripción de la finca llamada Son Cunill, del término de Montuiri, de treinticinco ares cincuenta centiareas, linda Norte con Guillermo (a) Bajo, Sur Rafael Manera, Este María Mascaró y Oeste camino sendero, libre de carga y gravamen, por haberla hallada inscrita á favor de Coloma Mascaró Compañy de quien se dice la adquirió el solicitante; y en providencia de ayer queda acordado que se citen por medio del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los herederos ó sucesores de dicha Coloma Mascaró y á cuantas personas se crean con derecho á la expresada finca, para que en el término de ocho días, á contar de la publicación del presente, comparezcan al expresado expediente á usar de su derecho si les conviniere, que transcurrido dicho término sin haberlo verificado se confirmará el auto de aprobación recaído en el mismo.

Dado en San Juan á veinticinco de Octubre de mil novecientos seis.—Bernardino Solivellas.—Rafael Bauzá, Secretario.

D. Juan Ripoll y Estades, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Mahón.

Certifico: Que en el juicio que se dirá recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva con la diligencia de su publicación, es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Mahón á veinte y dos de Octubre de mil novecientos seis. El Sr. D. Carlos Moysi Secret, Juez municipal letrado de la misma y su distrito, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo verbal seguidos entre partes, de una como actora la sociedad colectiva de este domicilio «Gofalons y Compañía» representada por su Gerente y procurador D. Guillermo Gofalons y Vida; y de otra como demandado D. Fulgencio Ferrer y Martí, ausente en ignorado paradero y que se halla declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad.—Fallo: Que teniendo por confeso al demandado D. Fulgencio Ferrer y Martí en el contenido de las posiciones formuladas por la sociedad actora «Gofalons y Compañía» en el acto de la comparecencia que tuvo lugar en veinte y ocho del pasado Septiembre debo condenarle y le condeno á que dentro de tercero día satisfaga á la expresada sociedad la suma por ésta reclamada de setenta pesetas é intereses de la misma á razón del cinco por ciento anual vencidos desde primero de Agosto último y que vencieren, condenándole asimismo al pago de todas las costas causadas en este juicio y en las diligencias de embargo preventivo; y se ratifica para todos los efectos de derecho el embargo preventivo trabado en méritos de estos autos. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma prevenida en los artículos 769 y 283 de la Ley ritual, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Moysi.—Publicación.—Lema y publicac-

da ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública y certifico Mahón veinte y dos de Octubre de mil novecientos seis.—Juan Ripoll, Secretario».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente edicto por el Sr. Juez en Mahón á veinte y dos de Octubre de mil novecientos seis.—V.º B.º—El Juez municipal, Carlos Moysi.—Juan Ripoll, Secretario.

Don Juan M. Sintas Mercadal, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Mercadal en la Isla de Menorca.

Certifico: Que en el juicio que se dirá ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con las diligencias de su publicación son del tenor siguiente: «Sentencia.—En la villa de Mercadal á veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos seis. El Sr. D. Rafael Juliá Triay, Juez Municipal de la misma y su distrito, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo verbal seguido entre partes de una como demandante D. José Grau Gispert, del Comercio, vecino de Barcelona, representado por el Procurador D. Miguel Alejandro Prietos y de otra como demandado D. Alejandro Vinent Caules también del Comercio, vecino de Fornells, sufragáneo de esta villa, que se halla declarado en rebeldía y representado por los estrados, sobre pago de cantidad.—Fallo: que ratificando como ratifico el embargo decretado de los bienes del deudor de conformidad con los artículos 762 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil debo condenar y condeno á D. Alejandro Vinent Caules á que tan luego como sea firme esta sentencia satisfaga al autor la suma por éste reclamada de doscientas cuarenta y siete pesetas ochenta y cinco céntimos, condenándole así mismo al pago de las costas. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará por medio de edictos en la forma que previene el art. 769 con relacion con los 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente Juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Juliá.—Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia pública en el mismo día de su fecha. Certifico.—Ante mí.—Juan M. Sintas, Secretario.»

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia según lo mandado, libro la presente en Mercadal á veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos seis.—Juan M. Sintas.

Certifico: Que en el juicio que se dirá, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva con las diligencias de su publicación, son del tenor siguiente: «Sentencia.—En la villa de Mercadal á veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos seis. El Sr. D. Rafael Juliá Triay, Juez Municipal de la misma y su distrito, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo verbal seguido entre partes de una como demandante Don Antonio Azina Salom, del Comercio, vecino de Ciudadela, representado por el Procurador D. Francisco Ponseti Vinent y de otra como demandado D. Alejandro Vinent Caules, también del Comercio, vecino de Fornells, sufragáneo de esta villa, que se halla declarado en rebeldía y representado por los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad.—Fallo: que ratificando, como ratifico, el embargo preventivo decretado en diez y seis del corriente debo condenar y condeno á D. Alejandro Vinent Caules á que tan luego como sea firme esta sentencia satisfaga al actor la suma reclamada de ochenta y seis pesetas cincuenta y cinco céntimos condenándole así mismo al pago de los intereses legales con las costas de este presente juicio. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará por medio de edictos en la forma que previene el artículo 389 en relación con los 282 y 283 de la

Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente Juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Juliá.—Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de esta fecha, de que certifico.—Ante mí.—Juan M. Sintas, Secretario.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia según lo mandado, libro la presente en Mercadal á veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos seis.—Juan M. Sintas.

COMANDANCIA DE MARINA DE MENORCA

Relacion nominal del Inscripto de Marina que cumple 20 años en el próximo venidero de 1907 y que se incluyó equivocadamente en la relación de 19 años, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 6212.

Trozo de Ciudadela

Gabriel Mercadal Barceló, de otro y Rita. Mahón 3 de Noviembre de 1906.—Caetano Tejera.

CONTRIBUCION RUSTICA Y URBANA

Tercer trimestre de 1906

D. Guillermo Gelabert, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 17 de Septiembre de 1906 he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo»

Nombres de los Contribuyentes

	Pesetas
Rustica	
José Coll Juan.	2'39
Antonio Boned Arrom.	2'56
Isabel Espases Roca.	3'70
Juan Roca Cafiellas.	11'22
Antonio Riutord Salom.	1'90
María Sabater Alemany.	2'11
Juan Serra Serra.	5'04
Urbana	
Apolonia Alzamora.	3'89
José Alemany Palmer.	5'20
Pedro Antich Perelló.	6'16
Francisca Arnau Triay.	11'32
Catalina Carbonell Tous.	2'29
Jaime Canals Castelló.	4'09
Matias Clar Cafiellas.	39'12
Jorge Clar Fiol.	8'04
José Coll Isern.	2'88
Nicolas Compañy Coll.	3'29
Juan Enseñat Alemany.	14'09
Mariana Esteva Ballester.	2'01
José Estades Sabater.	4'36
Juan Fontirroig.	8'04
Jaime Fontirroig.	29'81
Gabriel Llompert.	3'02
Ramon Martínez.	5'22
Jaime Mas Alcina.	3'02

	Pesetas
Bernardo Martí.	3'00
Isabel Miralles.	41'00
Iguacio Miró Forteza.	12'06
Francisco Morey Amengual.	5'02
S. S. P. P. Oluardo.	14'87
Antonio Oliver Serra.	3'15
Juan Palou Barceló.	5'87
Juana María Palmer.	2'68
Eugenia Palmer Mora.	2'41
Bartolome Porcel.	6'84
Margdalena Pujol Noguera.	2'82
Catalina Pujol.	2'55
Carmen Rintord Bori.	2'55
Margarita Riera Pascual.	2'81
Geronima Salleras Calafell.	3'62
Isabel Sans Crespi.	5'63
Antonio Sbert Canals.	3'02
Pedro Servera Ferrer.	22'65
Rosalía Seguí Bosch.	4'69
Catalina Simó Vadell.	6'23
Geronima Terrasa Lladó.	2'01
Miguel Tous Vich.	3'62
Tomasa Vallespir Bonet.	9'52
Miguel Vich Moll.	3'15
Buenaventura Arnau Serra.	11'95
Cecilia Bennasar Frontera.	5'03
Antonio Bonet Arrom.	4'02
Juan Catañy Moll.	5'03
Francisca A. Cañellas Ramon.	2'95
Catalina Catañy Puig.	4'02
Isabel Espases Roca.	2'68
Francisco Ferrá Ferrer.	4'02
Onofre Fleixas.	2'48
Juan Garcias Cardona.	2'41
Simon Jaume Simó.	4'82
Benito Massot Vich.	3'69
Francisca A. Mestres Muntaner.	2'01
Francisco Noé Espases.	3'75
María Palmer Gil.	2'01
Gabriel Perelló Juan.	12'33
Jorge Porcel Tous.	2'75
Juan Reus Alorda.	9'05
Gabriel Roca Balaguer.	2'74
Juan Roig Romaguera.	2'61
Juan Roca Cañellas.	2'61
Pedro Rosselló Vidal.	2'01
Montserrat Sampol Gelabert.	3'62
Jaime Sastre Triay.	21'78
María Sabater Alemañy.	2'01
Catalina Sampol.	3'89
Catalina Salom Carrió.	2'02
Francisco Vidal Pujadas.	2'40
Antonio Balaguer Nicolau.	11'79

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Palma 22 Octubre de 1906.—El Agente, Guillermo Gelabert.

Núm. 2684

CONTRIBUCION TERRITORIAL

1.º y 2.º semestres de 1906

Don Pedro Odon Mut Monserrat, Recaudador ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y semestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 22 de Octubre de 1906 la siguiente Providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Noviembre próximo y hora de las 10 siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de la Ciudad de Felanitx y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del pre-

sente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Agencia Ejecutiva (Felanitx Plaza Rossells 12) y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

CONTRIBUYENTES,

BIENES EMBARGADOS Y CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS

D. Cristóbal Mora cuyo 2.º apellido se ignora, una pieza de tierra llamada «El Pasarell» del término de Felanitx de extensión 3 cuarterones 73 destres equivalentes á 66 áreas 23 centiáreas que lindan al Norte con tierras de Catalina Sagreras, Sur con camino sendero, Este con las de Juan Garcias y por Oeste con otras de Antonio Mora.

Su riqueza imponible es la de 4 pesetas 90 céntimos que capitalizadas al 5 p 8 da un valor al inmueble de 98 pesetas, valor para la subasta, 75'33 id.

D. Pedro Pons Juliá, una pieza de tierra situada en la Sección 52 denominada La Galera del término de Felanitx de extensión de dos cuarterones nueve destres equivalentes á 37 áreas 10 centiáreas que lindan al Norte con tierras de D. Baltasar Nicolau, Este con las de Damian Rigo, Sur con las de Rafael Caldentey y por Oeste con otras de Pedro Ignacio Obrador.

Su riqueza imponible es la de 1 peseta 45 céntimos que capitalizadas al 5 p 8 da un valor de 29 pesetas, valor para la subasta, 19'33 id.

D. Benito Bauzá Cama, una finca rustica situada en el término de Felanitx llamada El Pasarell de cabida de un cuarteron equivalente á 17 áreas 75 centiáreas que linda al Norte con tierras de Antonio Garcias, por Sur con las de José Barceló, Este con otras de Nicolas Mesquida y por Oeste con las de Francisco Barceló,

Su riqueza imponible es la de 3 pesetas 81 céntimos que capitalizadas al 5 p 8 da un valor al inmueble de 76'20 pesetas, valor para la subasta, 50'40 id.

Las expresadas fincas según certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad, no resultan inscritas á nombre de los expresados deudores, por lo que se suplirá la falta por medio de la información posesoria siendo de cargo de los compradores todos los gastos que originen dichos expedientes.

Por el presente Edicto hago constar no haber podido tener lugar la entrega de la cédula de notificación á los expresados deudores por ser de paradero desconocido, y con el fin de que llegue á conocimiento de los mismos se da publicidad en este BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 142 de la vigente Instrucción, fijándose un ejemplar en la tablilla de los anuncios oficiales de la ciudad de Felanitx.

2.ª Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja general de depósitos.

Felanitx a 28 de Octubre de 1906 —El Agente Ejecutivo, Pedro Odon Mut.

Depositaria de fondos municipales de Inca

CUENTA del 3.º trimestre del año 1906 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior 2255'86
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. 37554'68

Cargo 39810'04

Data por pagos verificados en igual trimestre. 33409'94

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 6400'10

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.	7053'26	3511'63	10564'89
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.	616'65	1305'05	1921'70
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.			
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	15144'79	32738'00	47882'79
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
Cargo pesetas.	22814'70	37554'68	60369'38
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1748'67	1441'26	3189'93
2 Policía de seguridad.	310'00	630'00	940'00
3 Policía urbana y rural.	650'23	2652'62	3302'85
4 Instrucción pública.		315'00	315'00
5 Beneficencia.	847'95	170'00	1017'95
6 Obras públicas.	1546'16	1213'90	2760'06
7 Corrección pública.	428'67	672'14	1100'81
8 Montes.			
9 Cargas.	16354'46	26270'02	42624'48
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	644'20	45'00	689'20
12 Resultas.			
13 Ampliación.			
Data pesetas.	22530'34	33409'94	55940'28

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria en Inca á 30 Septiembre 1906.—El Depositario, Antonio Armengol.—Conforme.—El Secretario-Contador, Salvador Castañer.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Armengol.

Depositaria de fondos municipales de Santa Eulalia

CUENTA del 3.º trimestre del año 1906 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior 118'56
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. 2600'00

Cargo 2718'56

Data por pagos verificados en igual trimestre. 1860'71

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue 857'85

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	1267'94		1267'94
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	5106'78	2600'00	7706'78
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
Cargo pesetas.	6374'72	2600'00	8974'72
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1244'00	1236'30	2480'30
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.			
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.	332'40	298'40	630'80
6 Obras públicas.	132'00		132'00
7 Corrección pública.	326'01	326'01	652'02
8 Montes.			
9 Cargas.	4178'25		4178'25
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	43'50		43'50
12 Resultas.			
13 Ampliación.			
Data pesetas.	6256'16	1860'71	8116'87

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria en Santa Eulalia á 30 de Septiembre de 1906.—El Depositario, Antonio Mari.—Conforme.—El Secretario Contador, Juan Clapés.—V.º B.º—El Alcalde, Roig.